



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por YELIMAR JUDITH CARRILLO BATISTA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.127.583.292 de Bogotá, Cundinamarca contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA ATLANTICO Nit. 802006991-0, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2021-00041.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, marzo 4 de 2021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YELIMAR JUDITH CARRILLO BATISTA
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA

Marzo 4 de 2.021

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como titulo base de la ejecución, consiste en la certificación de fecha 24 de febrero de 2.021, proferida por la señora AIDA ESTHER TORO DE LA HOZ, gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, donde se reconocen los meses de noviembre y diciembre de 2.016; los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2.017; los meses de marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2.018; y el mes de junio de 2.019 de la señora YELIMAR JUDITH CARRILLO BATISTA, por valor de \$10.281.600, mediante la cual reconoce y se obliga a pagar por concepto de los meses adeudados, con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 115 del C.P.C., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, se accederá a decretar el numeral 3, por ser pertinentes; en cuanto a las demas medidas cautelares se negaran, en el sentido de que estas cuenta y dineros solicitados en las medidas de embargo pertenecen al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, señalando la inembargabilidad de dichos recursos con base en lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, el 91 de la Ley 715 de 2001, el 25 de la Ley 1751 de 2015, así como autos de seguimiento a la ya mencionada sentencia T-760 de 2008; dicha circular se refiere igualmente a la inembargabilidad de las cuentas maestras, lo que itera el fundamento de esta solicitud.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA NIT. 802006991-0 a favor de la señora YELIMAR JUDITH CARRILLO BATISTA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.127.583.292 de



Bogotá, Cundinamarca, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$10.281.600), por concepto de la deuda de los meses de noviembre y diciembre de 2.016; los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2.017; los meses de marzo, octubre, noviembre y diciembre de 2.018; y el mes de junio de 2.019 reconocidas mediante certificación de fecha 24 de febrero de 2.021, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones
3. DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de la tercera parte (1/3) de los dineros que posee o que le consignen a la entidad demandada por el pago de prestación de sus servicios y toda clase de pago que tenga que realizar cada una de las siguientes operadoras del régimen subsidiado en salud: COOSALUD EPS-S, COMPARTA EPS-S y NUEVA EPS, y que son producto de la venta o prestación de sus servicios. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
4. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.
5. Téngase al Doctor ABELARDO VILLA OROZCO, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy _____
RAFEL SUAREZ DELGADO Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8828fa277dbf0e823930491b4e88c436c46ecdeecc946e8fc5e10a62a655f0f6

Documento generado en 15/03/2021 10:30:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>